



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

DERECHO

**TEMA: LA EJECUCION DE LAS POLIZAS DE FIANZAS EN EL
ECUADOR**

**AUTOR (A):
VELASCO WIESNER LUPE SOLANGE**

**ARTÍCULO ACADÉMICO
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:
Ab Vizqueta Rogasner Xavier Héctor**

**Guayaquil, Ecuador
8 de marzo del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Lupe Solange Velasco Wiesner, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

(Vizueta Rogasner Xavier Héctor)

DIRECTOR DE LA CARRERA

Marena Alexandra Briones Velasteguí

Guayaquil, a los 8 del mes de marzo del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Velasco Wiesner Lupe Solange**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “ Ejecución de las pólizas de fianzas en el Ecuador ” previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 8 del mes de marzo del año 2016

EL AUTOR (A)

Velasco Wiesner Lupe Solange



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

(FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Velasco Wiesner Lupe Solange

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación Ejecución de las pólizas de Fianzas en Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 8 del mes de marzo del año 2016

EL (LA) AUTOR(A):

Velasco Wiesner Lupe Solange

ÍNDICE

1. Introducción
2. Mercado de Seguros ecuatoriano
3. Fianzas a favor del estado ecuatoriano
4. Cambios a favor del estado y simplicidad de procesos
5. Sanciones
6. Comparativo de Ley anterior con la vigente
7. Problemas identificados por el término de pago
8. Propuesta de reforma del Artículo 42 de la Ley de Seguros
9. Responsabilidad de la aseguradora en la suscripción de fianzas
10. Devolución de las garantías
11. Propuesta en el término de pago
12. Análisis del término de pago
13. Auditorías internas y externas
14. Acciones ejecutivas contra el afianzado
15. Ejecución de las pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso de Anticipo
16. Conclusiones

RESUMEN (ABSTRACT)

La Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública incluyó medidas consideradas fuertes para las compañías de seguros debido a los cambios en la ejecución de las pólizas de fianzas, en las que el estado es asegurado por ende beneficiario, disminuyendo el tiempo de pago de 10 días a 48 horas.

Sin considerar que existen procesos internos en las compañías de seguros para cumplir con dicha notificación por parte de la entidad asegurada se debe solicitar a los reaseguradores participen en su parte proporcional del riesgo, más allá de estas medidas las aseguradoras para iniciar acciones de subrogación contra los contratantes deberá pagar primero y reclamar después.

No se considera, que las aseguradoras que emiten el ramo deben hacer su mejor esfuerzo para evitar la falta de liquidez ya que esta medida inflexiva, drástica produce efectos no sólo para cumplir con la ejecución de las pólizas ya que el término perentorio de pago, deja en la indefensión a los otros asegurados que confían en la compañía sus riesgos.

La buena Fe principio que caracteriza las relaciones contractuales de las pólizas generan obligaciones no sólo para el contratista sino para el asegurado en la que debe honrar el cumplimiento y/o entrega de la obra para evitar situaciones jurídicas para ambas partes por ejemplo el Estado podrá demandar el pago con la sola notificación y en caso de negativa puede aplicar medidas como el cierre de operaciones.

Palabras Claves: Pólizas de Fianzas, Sector Público, ejecución, tiempo por incumplimiento, cierre de operaciones

INTRODUCCIÓN

En la última modificación a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública del 14 de octubre del 2013, se incluyeron medidas catalogadas como fuertes para las compañías de Seguros en lo que respecta al pago de indemnizaciones de las pólizas de Fianzas que tienen como beneficiario o asegurado al Sector Público.

En las medidas a más de las prerrogativas de que sus contratos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato se modificó el plazo de pago de la indemnización, ya que se establece que al determinar mediante informes que no se ha dado cumplimiento a la obra, la póliza se ejecuta en un plazo de 48 horas y no al término de 10 días como se manejaba anteriormente. La modificación del plazo deja en la indefensión a las aseguradoras que tienen que honrar su obligación únicamente con el informe de liquidación de valores y cronograma de entregas, so pena de incurrir no sólo en multas sino en la suspensión de las operaciones de la compañía en caso de “no pago” de la indemnización en el tiempo estipulado. Es importante en este punto recalcar que muchas compañías de seguros no sólo suscriben un ramo, como es el de Fianzas, sino muchos otros ramos por lo que una sanción de suspensión de las operaciones causaría un perjuicio a miles de asegurados por la medida inflexiva de ejecución.

Si la compañía de seguros muestra sus objeciones y cae en el tiempo de “no pago”, se considera que reincide en una “ falta” lo que ocasiona que la inscriban automáticamente como un contratista incumplido e inhabilita a la compañía de seguros por 5 años para participar en procesos de contratación pública. Los contratos de seguros parten del principio de la Buena Fe, las pólizas de fianzas generan aval sobre actos de personas o uso correcto de dinero entregado como anticipo con lo anterior indicado, una fianza se convierte en un “cheque en blanco” que puede ser usado de manera correcta o incorrecta por el afianzado.

Uno de los puntos a destacar en el trámite de ejecución de una póliza de Fianzas es el proceso de repetición contra el contratante, dicho proceso demora mucho más que el término de pago que le da el Estado, por ende se generan gastos adicionales por los juicios ejecutivos en los que se debe incurrir para hacer líquidas las garantías que el contratante ha entregado como aval a lo garantizado por la póliza. Todos los puntos mencionados anteriormente los analizaré de manera detallada en mi artículo que propone un término real en el que se cumple con el pago pero en una medida de tiempo acorde a la realidad que no perjudique al mercado o a las pocas compañías de seguros que hoy en día, suscriben el ramo de Fianzas.

Mercado de Seguros Ecuatoriano

En el mercado de seguros existen actualmente 34 compañías, sin embargo no todas estas compañías suscriben el ramo de Fianzas. Los motivos son diversos, unas por ser compañías especializadas en seguros de personas, otras porque no les interesa suscribir este tipo de pólizas por lo delicado de su naturaleza, y hay muchas que emiten este tipo de póliza siempre y cuando el cliente posea la mayoría de sus bienes asegurados en dichas compañías como una especie de servicio adicional en una relación comercial.

Las compañías de seguros que suscriben el ramo de Fianzas son 18 y de éstas las especializadas en Fianzas son Confianza, Seguros Oriente, Aseguradora del Sur, Equinoccial, Seguros Cóndor, Constitución, Seguros Colón, Latina Seguros, Topseg por ende las opciones que tiene el mercado no son muchas para la demanda que tienen los contratista que suscriben contratos con el Estado y que debe sumar a su proceso de entrega de documentos adicional a las pólizas de seguros que garantizan dicha propuesta.

Normalmente cuando un contratista es adjudicado con un proyecto del estado debe presentar una póliza de buen uso de anticipo y una póliza de fiel cumplimiento de contrato. En años anteriores junto con la presentación de la propuesta al momento de licitar, se debía presentar la póliza de Seriedad de Oferta lo cual se eliminó por un tema de celeridad en el proceso, y de ahorro de costos para los postulantes. En los procesos de contratación, anteriormente existía también la póliza de ejecución de Obra y Buena Calidad de Materiales, el espíritu de la misma, era garantizar que los materiales utilizados en la obra sean de la calidad detallada en los pliegos y evitar posibles consecuencias de daños en las obras específicamente de construcción por posibles asentamientos o desgaste de las mismas por la baja calidad de los materiales utilizados.

En la actualidad la estructura de los borradores de contratos son aprobados con cláusulas que garantizan la calidad intrínseca de la obra y se extienden inclusive en contratos complementarios cuando cabe, por mantenimiento u obras de apoyo que han surgido de la obra misma como por ejemplo la señalética de una carretera.

Las compañías de Seguros que suscriben el ramo de Fianzas deben tener el debido cuidado de hacer una calificación exhaustiva de los candidatos a los que otorgan las pólizas, previo análisis financiero del futuro cliente quien debe demostrar su solvencia económica y su experiencia a más de certificados de entrega de obras a satisfacción y a tiempo, es decir que haya cumplido dentro de los tiempos establecidos.

Por ello, nuestros legisladores al redactar la Ley de Seguros en el año de 1.998 no completaron lo que debió especificar el art 3 de dicho cuerpo legal en que se detallaba las operaciones de las compañías en seguros generales, seguros de personas y se debió especificar en seguros de Fianzas, sin embargo las compañías que se constituyeron después de 1.998 no pueden operar en las 3 actividades, o bien suscriben seguros generales, o sólo seguros de personas o sólo el ramo de fianzas. Por tanto deben mantener inclusive contabilidades separadas de ramos generales del de Fianzas y por supuesto de los ramos de seguros de personas.

Analizando la estructura de la póliza de seguros de Fianzas es importante comentar que las partes involucradas en este contrato son tres actores, el asegurador o afianzador que es la compañía de seguros, el contratante o beneficiario, quien es el dueño de la obra a favor del beneficiario por lo general quien desea determinado servicio o llamado el contratante quien debe garantizar su cumplimiento mediante el documento que le dé la tranquilidad que ante un evento no consentido de no lograr cumplir lo solicitado, existe un tercero solvente capaz de resarcir los valores dados como anticipo o terminación de la misma sino cumplió la entrega dentro del cronograma previamente entregado.

El contratista o afianzado llamado deudor es el que responde por la debida ejecución y cumplimiento de la obligación adquirida mediante contrato de servicios y quien responderá por cualquier evento exógeno ante el beneficiario de la póliza.

Cabe mencionar que la Fianza es un contrato accesorio del principal que previamente se ha celebrado entre el contratante – beneficiario con el contratista o afianzado por lo que debo mencionar que siendo la póliza un contrato cuenta de dos partes, las condiciones generales que son el marco principal bajo el cual se suscribe y las condiciones particulares que obedecen a las políticas internas de cada aseguradora donde se especifica tasas, deducibles que aplican a cada negocio en función de la experiencia y calificación que se ha dado al respaldo patrimonial que ese contratista ha presentado.

Fianzas a favor del Estado Ecuatoriano

En el pasado el Estado Ecuatoriano ha luchado por años en las ejecuciones de las pólizas que otorgan los contratistas, ya que la ley anterior establecía un trámite administrativo en la que se debían elaborar informes técnicos, económicos y financieros del contrato como requisito obligatorio para que las aseguradoras puedan cumplir con su obligación de pagar, lo que dejaba en la indefensión al Estado en recuperar los valores otorgados en buena fe, y ha llevado a demandas en la vía judicial de largos escenarios por lo que inclusive con los cambios introducidos si cabe destacar son de valorar y mencionar que se ha dado el respaldo a los gobiernos que actúan como buenos administradores tal como los padres de familia hacen por su hogar de obtener de manera ágil el cobro por parte de las aseguradoras, es decir la ejecución de las pólizas dadas y en segundo lugar en caso de que se perfeccione la ejecución hacer que los contratistas que no cumplieron consten en una lista de

“contratistas fallidos” en la página del Sercop, impidiéndoles volver a participar por 5 años en licitaciones, o contrataciones con el Estado.

El organismo en que se puede consultar los contratistas fallidos con el Estado y acceder de manera transparente es el Servicio Nacional de Contratación Pública, siendo desde su creación un órgano autónomo desde el punto de vista administrativo, financiero operativo y técnico

Sin embargo con el afán de establecer un precedente de cumplimiento de los pagos y recuperación de los valores, el estado estimó que el tiempo de pago prudencial son 48 horas. Dicho tiempo es muy reducido para un proceso de indemnización en seguros ya que sale de toda solución posible para las aseguradoras y para el contratista.

Las características de las Fianzas a favor del Estado se las define como:

- a.- El siniestro de perfecciona con el requerimiento del pago
- b.- La compañía de seguros paga sin requerir documentación adicional del siniestro
- c.- La compañía de seguros no puede interponer ninguna excepción
- d.- La compañía de seguros paga a “ primer requerimiento”
- e.- La compañía de seguros paga así se oponga el afianzado

En el seguro de fianza, la participación de la compañía de seguros, así como la regulación y control de la normativa hoy por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la actividad aseguradora lo distancia de la fianza mercantil, por lo que las pólizas en Ecuador son de primer requerimiento y ya no como antes que se las conocía como primer requerimiento condicionado.

Cambios a favor del Estado y simplicidad de procesos

Con la omisión de la póliza de seriedad de oferta y la de ejecución de obra y buen uso y calidad de los materiales para las contrataciones con el sector público, quedan como documentos habilitantes las pólizas de Buen uso de Anticipo y la de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Las pólizas de fiel cumplimiento de contrato son exigidas entre el 5% o 10% del valor total del contrato y las pólizas de Buen Uso de Anticipo son exigidas hasta por el monto entregado como anticipo al contratista previa la ejecución de la obras. A dichas pólizas se le adicionan coberturas como las de:

- 1.- Garantizar el cumplimiento del contrato y obligaciones contraídas a favor de terceros
- 2.- Asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, garantizando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que resulten defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables al proveedor.
- 3.- Efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista

En los cambios de la ley el Estado se ha asegurado el “derecho preferente” en la ejecución de la póliza de seguros, ya que hacen efectiva la garantía sobre cualquier tercero interesado, así el requerimiento a la compañía de seguros omite el trámite administrativo y es de pago inmediato

Sanciones

Con el término de 48 horas si las aseguradoras caen en el error de alargar o ser solidario con el contratista en darle más tiempo para que revise su contrato, puede generar la suspensión de las actividades de suscripción de las pólizas de Fianzas que son de pago inmediato.

Una de las prerrogativas de las goza el Estado en las emisiones de las pólizas a su favor son la “irrevocabilidad” lo que evidencia que la falta de pago de la

prima no suspende por ningún concepto ni termina los efectos de la póliza, esto ocasiona que el contratista tenga que incurrir en el pago por las renovaciones que la compañía de seguros está obligado a suscribir por la sola petición del asegurado o beneficiario, generándose una deuda u obligación adicional con la aseguradora por el tiempo que esté vigente la póliza de acuerdo a las disposiciones legales o contractuales.

El término de la póliza se da una vez cumplido el pago y honrado la obligación, se entregará un acta definitiva de entrega de obra o servicio y con ello se acude a la compañía de seguros para la liquidación de valores a dicha fecha, cumpliéndose lo establecido en el art 45 de la Ley.

Aquí cabe una puntualización en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la que iguala a la póliza de seguros con la garantía bancaria cayendo en un error de aspecto formal ya que la fianza es emitida por una compañía de seguros con las características de “incondicional e irrevocable y de cobro inmediato” y las garantías bancarias cumplen otros requisitos exigidos por las instituciones financieras.

La empresa de seguros no pagará más allá de lo establecido en la póliza de seguros por ende no podrá en ningún caso obligarse más de lo que el contratista se ha comprometido con la construcción de la obra o entrega de un servicio y que consta como valor asegurado excepto en las liquidaciones de la póliza de Buen Uso de anticipo, que se establece el valor final si logra demostrarse el uso de los recursos en las etapas del cronograma de trabajo.

Como dice el argot asegurador, lo que está escrito en la póliza existe, lo demás es producto de la imaginación.

Las prerrogativas de las que gozan las pólizas de Fianzas se debe sumar:

- 1.- Derecho Preferente por parte del Estado de hacer efectiva las garantías, y la preferencia que tendrá sobre cualquier otro acreedor independiente del título o derecho que le asista.

2.- Cero trámites administrativos por parte del Estado para demostrar el incumplimiento, ya que con el sólo requerimiento a la compañía de seguros en la que se solicita el pago le da una fortaleza de cobro superior al de un asegurado cualquiera que debe esperar dependiendo el ramo contratado al menos un promedio de 8 días para que le paguen una vez recibido el último documento solicitado por la aseguradora.

Comparativo de Ley anterior con la vigente

La Ley de Contratación Pública de 1998 y decodificada en 1999 fue derogada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública introduciendo cambios y reformas que agilizarían a favor del Estado las maneras de contratar obras o servicios y bajo las cuales se exigirán las pólizas que garanticen tal cumplimiento bajo un marco adecuado y sólido que de confianza en la calificación, revisión, entrega de recursos que hacen viable los programas de desarrollo del gobierno.

Ley anterior	Ley Vigente
Existían varios cuerpos legales que definían la contratación con el sector público	Se acoge en un solo cuerpo legal los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, construcción de obras y prestación de servicios que abarca los de Consultoría inclusive.
No existía el Incop o Sercop, que es un organismo que garantiza la asignación honesta y de mejor postura.	Se creó el INCOP que ahora es SERCOP como órgano de control de los procesos de contratación con el Estado.
	En el Artículo 73 describe las formas

<p>En el art 42 de la Ley de Seguros</p> <p>En lo que respecta el término de pago de siniestros lo detalla de manera general a 45 días, situación que se aprovecharon aseguradoras que no cumplieron y fueron los motivos de cambios en la Ley en pro de la celeridad de procesos de ejecución cuando el Estado es el asegurado.</p>	<p>de garantías y en el numeral, la Fianza es una póliza de seguros que goza de las prerrogativas Incondicional, Irrevocable y de cobro Inmediato, suscrita por una compañía de seguros legalmente establecida.</p> <p>Cambió en el art 42 inclusive el término de pago de siniestros para otros ramos de 45 a 30 días, presentada la reclamación por parte del asegurado.</p>
<p>En los procesos de licitación o contratación pública se debía adjuntar con la oferta la póliza de Seriedad de Oferta y cuando se adjudicaba se pedían adicional a la de Buen Uso de anticipo y Fiel Cumplimiento la póliza de Buen Uso y calidad de materiales, en total eran 4 pólizas que debían adjuntarse a un proceso.</p>	<p>Se omite las pólizas de Seriedad de Oferta y la de Buen uso y calidad de los materiales.</p>
<p>En las pólizas de seguros que sirven como accesorias en el contrato principal de obra o servicio no contemplaban las multas ya que estos se descontaban de los saldos por pagar al contratista así mismo ni los</p>	<p>En la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato se agregan coberturas que van en función de asegurar las obligaciones contra de terceros del contratista, así como los materiales utilizados en las obras que por el paso del tiempo se deterioren pues ésta póliza cubre los mantenimientos y reparaciones que fruto de la calidad</p>

<p>mantenimientos a las obras, como puentes, carreteras, escuelas, edificios ya que se podían solicitar como contratos complementarios con un monto específico y de menor tiempo de entrega.</p>	<p>de los materiales ocasionen daños que deben ser reparados sin tener que emitir un contrato complementario.</p> <p>Adicional efectivizar multas por retrasos en la obra al contratista, deberán imputarse en la póliza de Fiel cumplimiento.</p>
<p>Este proceso de entrega de las pólizas originales a la compañía de seguros se mantuvo ya que confirmaba la entrega a satisfacción de la obra o servicio.</p>	<p>Se reconocerá por terminado el contrato de obra o servicio una vez que se devuelvan las garantías “originales” al contratista y éste a su vez las entregue en la Compañía de Seguros.</p>
<p>El Estado debía cumplir una serie de requisitos solicitados por la compañía de seguros para tener la certeza que se debía pagar por lo que alegaba el beneficiario, la carga de probar dicho incumplimiento tomaba semanas a partir de la entrega del último documento el plazo eran 10 días.</p>	<p>El Estado goza del derecho preferente para hacer efectiva la ejecución de la póliza de Fianza sobre cualquier tercero.</p> <p>Se omite el trámite administrativo de la ejecución ante la aseguradora, sólo con la notificación por escrito se entiende que debe ser cancelada la garantía en el término de 48 horas.</p>

Cabe acotar que se regulan las asociaciones, consorcios que participen en las licitaciones de seguros, no sólo desde el punto de vista financiero de la propuesta sino que deben cumplir los involucrados los requisitos de los pliegos en todo sentido, con la única diferencia es que en la administración del contrato,

debe establecerse quien es líder y quien es seguidor de la oferta. Lo que brinda transparencia de conocer inclusive por parte del Estado a las aseguradoras que se asocian con el fin de cubrir puntos como agencias de seguros en dicho territorio, reaseguradores de tal o la calificación de las mismas, años de experiencia en el mercado de seguros, los coaseguros y la fortaleza de unir recursos en pro de un servicio que espera el estado en el momento de la verdad: una ejecución por incumplimiento por parte del contratista.

Problemas Identificados por el término de pago

Otra apreciación importante que debe mencionarse con el cambio en la Ley fue el que las Compañías de seguros pagan primero con la sólo notificación por parte del Estado como afectado, en el término de 48 horas, causando los siguientes problemas:

1. La falta de liquidez
2. No puede solicitar un plazo adicional para el pago
3. Sanciones con cierre de operaciones

Cada situación presenta los siguientes escenarios:

1.-La Falta de Liquidez

Es indispensable conocer que las compañías de seguros en sus esquemas de suscripción, celebran contratos de reaseguros con los que pueden llegar a acuerdos de contratos de reaseguro automático, contratos proporcionales automáticos, en los que los proporcionales se subdividen: Cuota – Parte, Excedente, Facob (Facultativo Obligatorio), Open Cover, Automático No proporcional, Exceso operativo (WLX), Exceso Castrófico y un Stop Loss y los Facultativos y hasta que se comuniqué al reasegurador la notificación de la ejecución u orden de pago muchas veces las 48 horas no son suficientes pues el reasegurador que participa en el ramo de Fianzas solicitará el expediente del cliente para verificar si se tomaron las debidas precauciones en el análisis

financiero del mismo y si se cuenta con las contragarantías reales para iniciar a su vez un juicio ejecutivo para hacer efectivo las garantías dada, sin embargo esto se puede dar una vez que la compañía de seguros pague al Estado y se compruebe el perjuicio que le ha ocasionado al cumplir el requerimiento de pago.

Los contratistas querrán interponer acciones de protección como la figura del Amparo Constitucional sin embargo dicha medida no impide que la compañía de seguros pague, pues las pólizas gozan de las siguientes prerrogativas, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Aquí el punto es que la aseguradora debe contar con la liquidez suficiente para cubrir montos importantes en caso de ejecuciones que comprometan 5 cifras o más. Lo que le causa la posibilidad de incumplir con otros pagos obligatorios al mismo estado como lo son al SRI o a la Superintendencia de Compañías el 3,5% de contribución en cada póliza emitida en dicho mes, afectando posiblemente pagos en la nómina de empleados de alto nivel, ya que al darse una situación como ésta, todos deben estar dispuestos a colaborar con el impase hasta recuperar los valores por parte de los reaseguradores, y con ello dar seguimiento por parte del departamento Legal de la compañía en el inicio de acciones para volver lo más líquido las garantías dadas que en muchas ocasiones son bienes inmuebles que son de lenta salida y baja recuperación.

La liquidez es la carta de presentación de la aseguradora con el resto de clientes a los que se les debe cumplir con el pago de siniestros, proveedores que ya en muchas ocasiones dan créditos de 15 a 30 días, y no se puede sacrificar la imagen y reputación de la compañía por una situación ajena, inesperada de un pago en tan corto tiempo.

El siniestro se perfecciona con la ejecución de la póliza y la compañía de seguros queda en la obligación de pagar así se oponga el afianzado quien en muchas ocasiones interpondrá acciones como los de “Amparo Constitucional”

para tardar dicho pago, desafortunadamente no tiene tiempo de atrasar lo inevitable y debe cumplirse con lo estipulado en el contrato.

El pago de siniestros es la razón de las aseguradoras, cuando se determina que el hecho ocurrido consta en las coberturas de la póliza, siendo la naturaleza de los siniestros eventos inesperados, ajenos a la voluntad del asegurado, y casos fortuitos, sin embargo en los pagos de Fianzas, el único requisito es el incumplimiento de la obra, o bienes o servicios contratados por lo que la indemnización inclusive es diferente de cualquier otro ramo de seguros, por lo general las aseguradoras tienen hasta 30 días con los cambios de la LOSNCP para pagar una vez recibido el último documento solicitado, sin embargo en las pólizas de Fianzas a favor del Estado, surge el plazo de 48 horas, imposibilitando si quiera poder provisionar tal cantidad por el sólo hecho de recibir la notificación de “ páguese ”, siendo un problema de liquidez para la compañía de seguros que debe y tiene que pagar lo establecido en el informe de la Entidad del Estado.

El margen de solvencia es la capacidad financiera de una compañía de seguros en la suscripción de riesgos, es decir es la suficiencia de activos sobre los pasivos por ende se dejaría en una suerte de azar controlar ese margen si no se consideran las contragarantías del riesgo dado en fianzas, no sólo a favor del estado sino en general.

2.- No puede solicitar un plazo adicional para el pago

Las compañías de seguros si ya emiten el ramo de fianzas, deben tener a más del debido cuidado en la suscripción, tienen que cuidar los requisitos del perfil del posible candidato a otorgar la fianza, hacer un análisis profundo de la situación económica, financiera y administrativa de la empresa, o cliente, así como su trayectoria en las obras o servicios que ha dado en los últimos años.

Para evaluar la trayectoria no sólo revisar una hoja de vida, se piden certificados de entrega recepción de las obras o servicios que ha dado, para conocer de su cumplimiento y seriedad, ya que en el momento del siniestro

para la aseguradora que es la ejecución del contrato y por ende la efectivización de las garantías debería existir en la Ley algo de flexibilidad en el pago a realizar, no se solicita no pagar, sino poder acceder a un proceso más equitativo y justo para las aseguradoras que de buena Fe participan en los procesos de contratación pública.

El principio de participación es fundamental para quienes aplican a los procesos de contratación por ende los procesos deben contemplar plazos que se ajusten a la realidad del mercado, cuando se dieron estos cambios muchas compañías se retiraron de suscribir pólizas de Fianzas e inclusive los reaseguradores que formaban parte del respaldo a las compañías del mercado, decidieron cerrar sus participaciones por estas ejecuciones de primer requerimiento, el temor no se da porque no se pueda hacer un trabajo más exhaustivo sino que el Estado ecuatoriano había cambiado las reglas de juego: “ Pague primero y después reclame” y sin la posibilidad de acceder a tiempos programados de pago para poder en ese esquema solicitar al contratista pagos que permitan cubrir su deuda con la aseguradora.

La ventaja de los cambios en la normativa del Reglamento General del 12 de mayo del 2009 fijó en que deben las Instituciones del Estado a más del requerimiento de pago notificado por escrito deben adjuntar copias certificadas de los informes técnico y económico de los avances de obras del contratista, obteniendo al menos los informes necesarios para el archivo del expediente del contratista que debe enviarse al reasegurador.

La terminación unilateral del Estado se hace mediante un oficio motivado por la máxima autoridad competente y con copia a los garantes que firmaron las pólizas de Fianzas, lo que les da la alerta de que algo sucedió en el proyecto a realizar a quienes confiaron de buena fe en ese contratista.

No debemos olvidar que dentro de los requisitos solicitados por parte de las compañías de seguros constan los pagarés firmados por los garantes, quienes también siguen la suerte del contratista en caso de no cumplir, pudiendo iniciar

la subrogación contra ellos cuando se han agotado todas las instancias y acciones hacia el contratista.

Por ende si pudiere establecerse en la Ley un acuerdo de pago que facilite el cumplimiento de la obligación de honrar la ejecución, ayudaría a las compañías de seguros que requieren gestionar internamente acciones financieras para cumplir con el requerimiento de la entidad del Estado.

3.- Sanciones con cierre de operaciones

Los cambios en la Ley no sólo afectaba en el término de pago, sino que sin poder acceder a pagos parciales o tiempos adecuados, adicional por considerarse una falta grave a la solicitud de ejecución, el Estado puede ejercer a través del órgano de control competente el cierre de operaciones de la aseguradora por considerar que no cumplía con lo establecido en el contrato de seguros ni en la Ley de contratación Pública peor en la ley de Seguros.

Dejando en la indefensión a miles de clientes – asegurados que confiaron sus riesgos en una aseguradora y que el Estado debe precautelar su seguridad jurídica y con estas medidas atentan contra sus derechos reales por tanto afectaría no sólo a la compañía de seguros sino a los asegurados que confiaron en una compañía aprobada por el mismo Estado, controlada y auditada todos los años.

Creando un vacío en el sustento de los derechos a la libertad de trabajo, al derecho al honor y al buen nombre en el caso de las aseguradoras o a disponer de bienes o servicios de calidad en todas sus formas contemplado en la Constitución a los asegurados que como el buen padre de familia protege su patrimonio de eventos fortuitos, inesperados ajenos a la voluntad.

El ejemplificar con el cierre de operaciones a una compañía de seguros, hace ver la coerción que ejerce el Estado con sus medidas poco reales al contexto del mercado de seguros, sin embargo se pueden dar opciones en que se

considere la no emisión del ramo en riesgos nuevos, las renovaciones son de cumplimiento obligatorio y no se pueden detener.

Así como el estado ejerce su poder en cuanto al cierre de operaciones al contratista lo califica de “contratista fallido” y lo suma a la lista del Sercop en la que otras instituciones del Estado pueden abstenerse de contratar con esa compañía en caso de incumplimiento.

El término previsto de la sanción de 5 años, se queda insuficiente en función que esos mismos representantes de empresas se asocian con otros y terminan trabajando en las obras que el Estado, siendo una suerte de equilibrista esta medida en muchas ocasiones, sin embargo al no existir antes este castigo se daban peores situaciones en las que se perjudicaba de largo al Estado.

Siempre es importante empezar con cambios fundamentales en las reglas de juego en función de procesos transparentes, claros, amigables que proporcionen condiciones iguales para quienes desean ofertar sus servicios y no se den estas adjudicaciones a dedo como se dice de manera coloquial. Este esquema de inscribir a los contratistas como “fallidos” se convierte en una especie de “Central de Riesgos” en la que las entidades financieras consultan si ese cliente goza de un record de pagos adecuado o tiene un manejo que no facilita la calificación como cliente.

El estado debe tener la certeza que a más de los comités de contrataciones, existen parámetros de calificación que hace que un posible candidato se lleve un proyecto que en muchas ocasiones es emblemático para los proyectos políticos del Gobierno y por ende la presión política de cumplir dentro del cronograma establecido se vuelve un sistema justo para con los mandantes que exigen obras que les den beneficios colectivos.

Por ello el mercado asegurador ha pasado por varios procesos de fusión y liquidación de aseguradoras que por la mala suscripción o ejecución de pólizas de Fianzas han tenido que dejar de operar como fue el caso de Cauciones, compañía del Grupo de Hispana de Seguros que abrió operaciones para emitir

pólizas de Fianzas como único ramo o Seguros Fénix al suscribir una fianza a favor del Estado y se demoraba el pago por la falta de documentos que demuestren lo solicitado por el reasegurador la medida fue el cierre de operaciones y liquidación de la compañía, otro caso conocido fue el de Seguros Olympus quien también entro en un proceso de cierre y liquidación por la suscripción de una póliza de fianzas a favor del Estado.

Es importante mencionar que Seguros Sucre siendo una compañía en la que sus acciones son de la Corporación Financiera Nacional por ende del Estado, ha incursionado de manera creciente en la emisión de Fianzas siendo un actor que en el pasado tenía una baja participación en el mercado ecuatoriano en dicho ramo, sin embargo ante la salida de algunas compañías y cierre de otras en la suscripción de Fianzas, ha visto de manera acertada un nicho en el que puede tomar protagonismo en la medida que sus políticas internas lo permitan, el único conflicto es que siendo del Estado asegura o afianza obras para el mismo Estado, convirtiendo la situación de pago en dinero de un bolsillo al otro, pudiendo causar inconvenientes de flujo por los montos altos asegurados de obras de importancia nacional como lo puede ser la construcción de una Planta Hidroeléctrica.

Está de más decir que QBE, Seguros Confianza y Equinoccial lideran el mercado en el ramo de Fianzas y actualmente se suman otras compañías en menor proporción como Seguros Oriente, AIG metropolitana, Seguros Constitución, Ecuatoriano - Suiza Seguros Colón.

Los cambios han sido positivos, desde el punto de vista de imprimir competitividad en el mercado, por eso dicen que el termómetro de la economía se siente en el mercado asegurador si se muestra crecimiento en el sector de seguros, quiere decir que la economía en general crece, también la cultura de asegurar tus bienes se ha vuelto imprescindible desde el punto de vista del auto y la salud del individuo.

Propuesta de reforma al artículo 42 de la Ley de Seguros

<p>En el último inciso del artículo 42 de la mencionada Ley sugiero lo siguiente:</p>	<p>Propuesta</p>
<p>Las empresas de seguros deben emitir las pólizas con las exigencias de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato</p>	<p>Estoy de acuerdo que estas prerrogativas sean para pólizas a favor del Estado, no siendo regla para las empresas privadas, aquí debe regular la Super de Compañías el abuso que exigen que para que trabajen con estas grandes multinacionales, los contratistas deben presentar pólizas con estas exigencias cuando no son necesarias solicitando a las aseguradoras que se incluyan dichas prerrogativas.</p>
<p>Tienen la obligación las aseguradoras de pagar el valor del seguro contratado dentro del término de 48 horas siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario la requieran para la ejecución</p>	<p>Propongo un cambio en la redacción de pagar “el valor del seguro contratado” pues en las pólizas de Buen Uso de Anticipo debe existir una liquidación de acuerdo a los avances es una póliza que se liquida de acuerdo al cronograma de obra.</p> <p>Y como segunda puntualización el término de” 48 horas” imposibilita que la aseguradora pueda cumplir, mi propuesta es un término de 15 días laborales.</p>

<p>Prohíbe a las compañías de seguros exigir al asegurado es decir al Estado documentación adicional</p>	<p>Es inminente que la aseguradora tiene el derecho de exigir documentos que amplíen la carta de ejecución que debe estar acompañada de informes de los fiscalizadores, y de auditoría que determinen la falta de cumplimiento, ya que son documentos que sirven de respaldo para que la aseguradora pueda replicar el cobro con el contratista.</p>
<p>El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones.</p>	<p>Atenta contra el derecho de muchos asegurados de poder gozar del respaldo a sus riesgos si la aseguradora se quiere asegurar con documentación o plazos para pagar lo solicitado creo que está en su justo derecho pedirlo ya que son los documentos que solicitarán los reaseguradores para realizar el desembolso y cubrir la participación que tienen en el respaldo dado.</p> <p>Lo establece el Art. 146 del Reglamento General de la LOSNCP.</p>

Cabe destacar que hoy el órgano de control de las compañías de seguros ahora es la Superintendencia de Compañías, de Valores y Seguros.

En la póliza de fiel cumplimiento de contrato con los cambios se volvió reajutable de acuerdo a lo que establece la oferta original, en cuanto sea

inferior al presupuesto referencial en un porcentaje de 10% en igual proporción o superior de éste, la garantía como tal debe incrementarse entonces a un 20% de la diferencia entre el presupuesto referencial del proyecto u obra y la cuantía del contrato como tal.

La acción de repetición que ejerce la compañía de seguros contra el afianzado toma un período de tiempo que imposibilita tener la liquidez que se requiere para honrar dicha ejecución, en primera instancia se ejercen acciones contra las garantías dadas y luego de que se imposibilita obtener el pago requerido, la compañía de seguros se ve en la obligación de pagar la ejecución y una vez hecho esto eleva los documentos y acciones para que los reaseguradores participen del siniestro en la proporción contratada en los contratos de reaseguros del ramo.

Responsabilidad de la Aseguradora en la suscripción de Fianzas

Es importante mencionar que la responsabilidad de la compañía de seguros inicia desde la evaluación del cliente hasta la recopilación y configuración de las garantías a favor de la aseguradora, y responde hasta el límite establecido en la póliza, por tanto en ningún caso podrá pagar gastos adicionales que no fueran parte de la suma asegurada y haciendo una diferenciación en las de Buen Uso de anticipo la liquidación o pago se hará de acuerdo a lo devengado, y en la de Fiel Cumplimiento de contrato pues hasta la suma total que incluye multas y retrasos de ser considerados por el entidad del estado.

Devolución de las garantías

El contratista una vez entregado la obra o proyecto o servicio al Estado personificado en sus distintas Instituciones deberá recibir el Acta de Entrega Definitiva la que le da el visto bueno de que todo está acorde a los pliegos del

contrato y a satisfacción de las entidades públicas, con ello el contratista garantiza su trabajo a futuro en otros proyectos que se presenten.

Una vez recibida el Acta de Entrega Definitiva Real o Presunta, el asegurado entrega las pólizas originales de Fianzas y éste debe llevarlas a la compañía de seguros para re-liquidar valores generados por las renovaciones automáticas fuera del plazo establecido en la misma.

Con ello la aseguradora da de baja a ese riesgo en curso y puede bajar su nivel de cartera en exposición por el Ramo de Fianzas.

La contraprestación del riesgo que asumen las aseguradoras debe ser considerado como un servicio que requiere la sociedad para crecer, por ende los pagos de las primas en otros ramos cuando éstos no se dan, automáticamente se cancela o anula la póliza, en las Fianzas no se puede dar ese caso por la irrevocabilidad. Por ello es importante que los términos de pago se adecúen a la realidad del mercado.

El legislador le dio a la póliza de Fianzas el carácter de Título Ejecutivo permitiendo que se ejerza la acción de reembolso por esta vía.

El espíritu de la póliza es amparar al tercero que es el afianzado en el cumplimiento de sus obligaciones y a pesar que el contratista no pague las renovaciones solicitadas por las entidades del estado o asegurado, la aseguradora deberá proceder con la renovación hasta que se libere el riesgo y se liquide las fechas solicitadas por ejemplo se solicitan 30 días más y el contratista entregó el Acta definitiva al día 20, la aseguradora deberá cobrar por los 30 días de prima emitido contrario sensus se acuerde liquidación de valores a prorrata de la prima generada.

Propuesta en el término de pago

En la LOSNCP establece un trámite de terminación del contrato de manera unilateral que estipula un término de 10 días, después de la notificación para que el contratista justifique su incumplimiento, retraso o mora en las fechas de

entrega detalladas en el cronograma de actividades. Ya con dicha notificación se deberán adjuntar los informes técnicos, financieros que le corresponde demostrar a la Entidad Contratante que ha realizado los desembolsos y del detalle de avances caso contrario de no poder demostrar lo solicitado, la Entidad contratante podrá dar por terminado de manera unilateral y comunicará por escrito a la compañía de seguros para que en el término de 48 horas pague, tal como establece la ley actual adicional elevará la ejecución del contrato al portal de compras públicas tal como lo señala la LOSNCP en su art. 95 hecho que no es impugnabile ni se podrá suspender el termino de pago por interposición de recursos administrativos, o acciones como el Amparo constitucional.

Publicar en el portal de compras públicas le da la publicidad que busca todo proceso de contratación con el Estado, así la aseguradora también puede conocer los hechos en caso de no tener la notificación efectiva por parte de la Entidad contratante o del contratista comentando los hechos, cabe destacar que en la póliza de Buen Uso de Anticipo si no ha devengado lo dado tiene 10 días para que pague esa diferencia y es ahí cuando sino se cumple se notifica a la compañía de seguros por ese saldo de anticipo dado por la Entidad contratante, lo que lleva un efecto dominó de ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.

Análisis del término de pago

En la ley anterior se establecía un término de pago de 45 días contados a partir del requerimiento de ejecución de la póliza de fianzas.

Lo que daba como espacio de tiempo el solicitar por parte de la compañía de seguros en pedir los informes técnicos, económicos de avance de obra para evaluar si se podía rescatar la obra entablando el diálogo con el contratista o presionando el pago por parte de él hacia la entidad contratante o ejecutando las garantías que se tenían por parte del afianzado para tener la liquidez de las

mismas, de igual manera notificando a los garantes para que tengan conocimiento de lo que estaba por suceder.

Hoy es imposible tener ese espacio de tiempo razonable para lograr consensos con el afianzado, garantes o revisar condiciones de permisos por parte del mismo estado como sucede con las licencias ambientales en obras de construcción, o importación de maquinarias y cambios de impuestos como salvaguardas que dan esos ajustes en los tiempos de cumplimiento que pueden caer en mora de cumplimiento.

Se destaca que las aseguradoras constituyen reservas técnicas que son las reservas matemáticas de los riesgos en curso y reservas para pagos, dicha estructura cambió con las regulaciones de la Ley de Instituciones Financieras, fortaleciendo la actividad aseguradora y brindando la solidez que requieren los asegurados por ende el riesgo que asumen la compañías de seguros es la probabilidad que por azar ocurra un hecho no consentido ajeno a la voluntad, que requiera reparación y que por supuesto conste en la póliza como cobertura a estos eventos fortuitos.

La acción de repetición es el efecto de recuperar del tercero responsable el importe del siniestro perfeccionado con el incumplimiento, no entrega o fallas de modelos.

Auditorías Internas y Externas

Hay que poner un mayor énfasis en este punto de la propuesta ya que se refiere en que las compañías que suscriben el ramo de fianzas estén en la capacidad de tener un mix de cartera que los ramos en los que presenta mayor rentabilidad sean en el ranking los de mayor emisión, sin embargo pueden darse primas atractivas por los altos riesgos de obras civiles que se dan por parte del Estado, quien es el mayor actor del empuje económico de una sociedad que desea crecer no sólo en mejoras de salud, educación sino en infraestructura y para ello se invierte gran parte del presupuesto del estado para

mejorar, construir, diseñar caminos para el intercambio no sólo de bienes y servicios sino del turismo como es el caso del Ecuador.

Las auditorías le dan ese diagnóstico de detección de posibles errores que se comenten en el giro ordinario de los procesos, en muchas ocasiones descuidando las resoluciones del órgano de control, cumplimiento de plazos establecidos en entrega de informes, por tanto tienen esa competencia técnica, calidad moral independiente de tercero ante los eventos suscitados en la empresa, ninguna relación laboral con los compañeros siendo independiente e imparcial en sus observaciones.

Se propone que las auditorías no sólo sean una vez al año sino cada semestre para corregir a tiempo situaciones en la suscripción de riesgos, asientos contables, siniestros pagados, reservas de siniestros y en especial atención a las Fianzas que si se suscriben con el fin de atraer primas pone en peligro la operación de la aseguradora por tanto es mejor bajar el ritmo y sólo mantener las renovaciones, así mismo se establecen metas de producción por ramo que deben cumplirse para que se dé la armonía de cartera que toda aseguradora busca y que vaya de la mano de la rentabilidad.

Acciones Ejecutivas contra el Afianzado

En el Cogep establece la celeridad como uno de los pilares en los procesos ejecutivos y al ser considerado un título ejecutivo la póliza o recibo de pago al haber sido ejecutada por el Estado la compañía de seguros tiene el derecho de subrogación contra el afianzado en términos legales de manera eficaz e inmediata, ya que cumple los requisitos de ser una obligación que consta en título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible, que la acción no se haya prescrito y se presenta la demanda ejecutiva.

La subrogación de la compañía de seguros es la repetición de cobro que tiene contra el afianzado sin embargo se pueden optar por acciones como la Pauliana

que restablece los hechos a su estado anterior, cuando se da el caso de afianzados que ven que no van a cumplir con los cronogramas de entrega, porque hicieron mal los cálculos financieros de los desembolsos para cumplir con los trabajadores o la compra de equipos e insumos para la terminación de la obra, pueden optar y creer que cambiando el nombre de propiedad de los bienes muebles a favor de terceros se pueden liberar de las posibles repeticiones de la aseguradora contra sus bienes al considerarlos de fácil aprehensión.

Tomando decisiones equivocadas ya que jurídicamente se puede interponer cuando los hechos han acaecido en la ejecución y pago se tiene el derecho de invocar la Acción Pauliana y dejar sin efecto todo lo que hizo para precautelar sus bienes de la posible ejecución, aprehensión y remate, que es el camino a seguir y el resultado de la ejecución de la fianza.

Ese cambio de propiedad que el contratista ha realizado con anticipación, de manera premeditada con la intención de proteger sus bienes y perjudicar a la aseguradora que los tiene contabilizados como contragarantías de dicho riesgo en curso le pueden acarrear problemas en la vía judicial ya que la ejecución comienza por los hechos y el derecho contradictorio de las partes involucradas a demostrar el perjuicio causado.

Ejecución de las pólizas de Fiel Cumplimiento y Buen Uso de Anticipo:

Se debe considerar que estas pólizas han cambiado en su estructura asumiendo riesgos adicionales que no estaban contemplados en la Ley de Seguros sino riesgos adicionales que la Ley Orgánica de Contratación Pública trajo a colación en el momento de la ejecución.

Para su liquidación deben constar:

- 1) Avance físico de la obra o servicios dados, cronograma de ejecución
- 2) Liquidación Financiera y contable

3) Se ejecutan las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato

Ejecución en las pólizas de Buen Uso de Anticipo se considera una liquidación al momento del pago ajustando a la fecha de determinación del contrato, considerando que el contratista tiene el plazo de 10 días para realizar el pago tiene la oportunidad que antes que llegue la notificación a la aseguradora de pagar el saldo de lo entregado por parte de la Entidad del Estado, de no efectuarse dicho pago por parte del afianzado, pagará el valor de la liquidación más los intereses fijados de acuerdo a la Ley por el Directorio del Banco Central del Ecuador, valores que se calcularán inclusive hasta la fecha del pago que se realice ya sea por parte del afianzado o bien la compañía de seguros.

CONCLUSIONES

- Se propone ampliar el plazo de pago de 48 horas a 15 días laborales, en los que se permita a las compañías de seguros realizar gestiones financieras con el fin de pagar, sin descuidar la operación de la aseguradora ni el giro de negocio en el cumplimiento de los siniestros y puedan iniciar acciones de ejecución a lo inevitable que es el pago, comunicar a los reaseguradores para así obtener de ellos, un anticipo en la participación que corresponde en el ramo suscrito y cumplir con lo solicitado por el Estado en las pólizas de Fianzas.
- El derecho preferente del Estado al cobro de las pólizas de Fianzas con las compañías de seguros debe mantenerse en pro de la celeridad del proceso de recuperación de valores públicos, e iniciar con responsabilidad un nuevo proceso de contratación.
- Se debe solicitar como un documento adicional a la entidad contratante a más de la notificación del siniestro, el informe jurídico como parte fundamental del proceso de notificación.
- Se propone que se ejerza un especial análisis a la participación del Estado como asegurador y como asegurado ya que puede caer en la situación de afectar gravemente a la compañía de seguros que otorga en Buena Fe las pólizas a contratistas e incrementar el riesgo de la operación por una ejecución.

Bibliografía

- Ley General de Seguros
- Reglamento a la Ley General de Seguros
- Ley Orgánica de Contratación Pública
- Manual de Derecho de Seguros - Dr. Eduardo Peña Triviño



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Velasco Wiesner Lupe Solange, con C.C: # 0914368121 autor/a del trabajo de titulación: **“Ejecución de las pólizas de Fianzas en Ecuador”**, trabajo de **titulación** previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

f. _____

Nombre: **Velasco Wiesner Lupe Solange**

C.C: 09-14368121



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Ejecución de las pólizas de Fianzas en Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Velasco Wiesner Lupe Solange		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Xavier Héctor Vizqueta Rogasner		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	(8) de (03) de (2016)	No. DE PÁGINAS:	35 de páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Seguros, Derecho Civil y Derecho Administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ejecución, Pólizas de seguros, Fianzas, Sanciones, Tiempo de pago, Estado ecuatoriano		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública incluyó medidas consideradas fuertes para las compañías de seguros debido a los cambios en la ejecución de las pólizas de fianzas, en las que el estado es asegurado por ende beneficiario, disminuyendo el tiempo de pago de 10 días a 48 horas.

Sin considerar que existen procesos internos en las compañías de seguros para cumplir con dicha notificación por parte de la entidad asegurada se debe solicitar a los reaseguradores participen en su parte proporcional del riesgo, más allá de estas medidas las aseguradoras para iniciar acciones de subrogación contra los contratantes deberá pagar primero y reclamar después.

No se considera, que las aseguradoras que emiten el ramo deben hacer su mejor esfuerzo para evitar la falta de liquidez ya que esta medida inflexiva, drástica produce efectos no sólo para cumplir con la ejecución de las pólizas ya que el término perentorio de pago, deja en la indefensión a los otros asegurados que confían en la compañía sus riesgos.

La buena Fe principio que caracteriza las relaciones contractuales de las pólizas generan obligaciones no sólo para el contratista sino para el asegurado en la que debe honrar el cumplimiento y/o entrega de la obra para evitar situaciones jurídicas para ambas partes por ejemplo el Estado podrá demandar el pago con la sola notificación y en caso de negativa puede aplicar medidas como el cierre de operaciones.

ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-6023867	E-mail: lusolvewi77@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María	
	Teléfono: +593-4-220695 ext 2225	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	